LEY J - N° 188

Artículo 1° - Institúyese el premio Lola Mora que se entregará al artículo periodístico, programa o aviso publicitario difundido a través de cualquier medio de comunicación masiva y a la labor periodística en medios de comunicación masiva, que promuevan los derechos de la mujer, incentiven la cooperación y solidaridad entre los sexos, contribuya a la superación de los estereotipos negativos para la mujer, reivindique en general los derechos igualitarios, su cumplimiento en todos los ámbitos y la no discriminación contra la mujer.

Artículo 2° - La Dirección General de la Mujer será la autoridad de aplicación de la presente ley, determinando las bases y condiciones del premio y el número de integrantes del jurado. El premio consistirá en una estatuilla y pergaminos.

Artículo 3° - El premio será concedido anualmente por un jurado convocado ad-hoc, compuesto por personalidades cuyas conductas o valores en defensa de los derechos de la mujer justifiquen tal designación, representantes de organizaciones sociales no gubernamentales dedicadas a la temática de la mujer, representantes de la Universidad de Buenos Aires, representantes de los bloques de legisladores metropolitanos, representantes de la Dirección General de la Mujer o del organismo que en el futuro la reemplace en el ámbito ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un representante designado por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires especializado en temas de género. Se invitará, asimismo, a la Organización de las Naciones Unidas a designar su representante para integrar el jurado. El primer jurado dictará su reglamento interno.

Artículo 4° - Las organizaciones sociales no gubernamentales dedicadas a la temática de la mujer participantes del jurado conformado para el otorgamiento del Premio "Lola Mora", en forma exclusiva, promoverán una mención crítica sobre el programa o comercial de radio o televisión que profundice la discriminación contra la mujer y refuerce los estereotipos negativos, que se otorgará en forma simultánea con el premio principal.

Artículo 5° - Los gastos que demande la implementación de la presente ley deberán estar previstos, a partir del Ejercicio 2000, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Ciudad, en Gastos de la Secretaría de Promoción Social Dirección de la Mujer.

Observaciones Generales:

Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.